



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00159-00 – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial. Noralba Cardona Jaramillo Vs. Juan Carlos Medina Perdomo.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, allegó escrito en fecha 9 de marzo del año que calenda mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de los cánones de arrendamiento adeudados y entrega del local motivo de la presente acción de restitución. Paso a Despacho porque se sirva proveer de conformidad. Sevilla - Valle, abril 06 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 421

Sevilla - Valle, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: TERMINACIÓN DEL PROCESO
POR CARENCIA DE OBJETO

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL

DEMANDANTE: NORALBA CARDONA JARAMILLO

DEMANDADO: JUAN CARLOS MEDINA PERDOMO

RADICACIÓN: 2020-00159-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte demandante, Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, contenida en el memorial, obrante a folios 29 a 31 del presente cuaderno único, respecto de la terminación del proceso por cancelación de los cánones de arrendamiento adeudados y entrega del inmueble motivo de restitución.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

En principio, se tiene que mediante Auto de Interlocutorio No.955, adiado el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020), se admitió la presente demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, causa interpuesta por la ciudadana NORALBA CARDONA JARAMILLO a través de apoderado judicial Dr. HUMBERTO URAN CARDONA en contra del señor JUAN CARLOS MEDINA PERDOMO.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, analizadas las actuaciones dentro del proceso de la referencia, así como, la petición deprecada por la parte actora en este asunto, quien actúa a través de apoderado judicial entrará, el suscrito Juez, a resolver la solicitud de terminación de la presente causa de corte declarativo en particular por la manifestación hecha de que la parte pasiva canceló la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados y restituyó el bien inmueble ubicado en la Carrera 50 No.50-24 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, lo cual determina una carencia de objeto respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, vislumbra este Dispensador de Justicia que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso dado que se ha materializado de manera integral la pretensión del actor de entrega del bien que se encontraba bajo la tenencia del demandado JUAN CARLOS MEDINA PERDOMO no encontrando justificación para seguir dando impulso procesal a la presente causa declarativa.

Finalmente se dispondrá no condenar en costas del proceso teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 365 del plexo normativo procedimental vigente el cual establece como forma de causación de las costas el que una de las partes haya sido vencida en juicio, circunstancia que evidentemente no aconteció en el presente caso sumado al hecho de haberse terminado la causa con la anuencia de ambos extremos procesales y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No.127 de febrero 3 de 2021 de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encontraran en el bien inmueble objeto de restitución, así como, la comunicación de dicha decisión a la entidad comisionada y a la auxiliar de la justicia designada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Declarativo Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado por **CARENCIA DE OBJETO**, el cual fue iniciado por la señora NORALBA CARDONA JARAMILLO respecto del local comercial ubicado en la Carrera 50 No.50-24 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca por consignación de los cánones de arrendamiento adeudados, así como, la restitución de la tenencia del mencionado bien por parte del demandado JUAN CARLOS MEDINA PERDOMO y de acuerdo con lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, como Unidad de



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00159-00 – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial. Noralba Cardona Jaramillo Vs. Juan Carlos Medina Perdomo.

Explotación Económica, que se encuentren en el inmueble objeto de restitución denominado PLACITA CAMPESINA, situado en la Carrera 50 No.50-24 del municipio de Sevilla – Valle.

TERCERO: DISPONER por Secretaría del Despacho **COMUNICAR** a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, por el medio más expedito posible, lo dispuesto a través de la presente providencia y que determina la **CANCELACIÓN** de la Diligencia Comisionada.

CUARTO: INFORMAR a la auxiliar de la justicia designada como secuestre en el presente proceso, señora JULIETA ORTEGÓN GARCÉS, de la finalización del encargo designado por terminación del presente proceso.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas de acuerdo con lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: ARCHÍVESE lo que quede de esta actuación, con las respectivas anotaciones en los libros radicadores y una vez se cumpla lo referido anteriormente, de la forma que lo consagra el Artículo 122 de la ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **036** DEL 07 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario